



# Municipalidad de Santiago Chimaltenango, Huehuetenango, Guatemala C.A



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHIMALTENANGO, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, \_\_\_\_\_

## CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS QUE DOCUMENTAN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL APARECE EL ACTA NUMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTIUNO (45-2021) DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EN DONDE FUE APROBADO EL PUNTO RESOLUTIVO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

**SEGUNDO:** El Concejo Municipal en pleno **CONSIDERANDO:** La importancia del uso del vital líquido que es el agua, ya sea por fuentes o nacimientos, pluvial o como se genera por naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común y su deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo preceptuado por los artículos: 1, 127, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 1, 2, 3, 6, 5, 7, 9, 38 del Código Municipal del Decreto Numero 12-2002 y Decreto Numero 22-2010, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 numeral 4, 8, 12, 13, 14, 15, del Convenio 169 de la OIT; por lo que después de deliberar el Concejo Municipal con el voto favorable de la totalidad de sus miembros, **ACUERDA:** a) Proteger todas las aguas existentes en el municipio de Santiago Chimaltenango del departamento de Huehuetenango, sean superficiales, subterráneas, residuales o atmosféricas; b) Garantizar el derecho de cualquier persona individual de almacenar aguas de lluvia, aljibes, y pequeños embalses, pozo mecánico, con fines domésticos o de riego para la producción de alimentos; mas no así a empresas nacionales o trasnacionales, c) No permitir la venta de fuentes o nacimientos de agua municipales o comunales, y fuentes de agua particulares, para el uso de hidroeléctricas o empresas trasnacionales; d) Ratificar el ACTA DE CONSULTA COMUNITARIA realizada el 27 de julio del año 2006; e) Toda persona residente, empresas locales, personas jurídicas, comunidades circunvecinas, del municipio de Santiago Chimaltenango del departamento de Huehuetenango, queda obligada a reparar toda contaminación, degradación, o daño provocado a las fuentes de agua; f) La vigencia de este acuerdo es por tiempo indefinido; g) Certificar copia del presente Acuerdo Municipal para los efectos legales pertinentes.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION, DEBIDAMENTE CONFRONTADA Y TRANSCRITA DE SU ORIGINAL, EN UNA HOJA DE PAPEL BOND, MEMBRETADA, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHIMALTENANGO DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Luis Fernando López Gómez  
Secretario Municipal



Vo.bo.

Froylan Elias Aguilar Jimenez  
Alcalde Municipal

